

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación reunidos en congreso sancionan con fuerza de ley:

ENCUESTA NACIONAL DE JUVENTUDES (ENJ).

Artículo 1° - Objeto. Créase, en el marco de la Ley N° 17.622, la Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ), destinada a generar información válida confiable y oportuna para el diagnóstico, formulación, implementación y monitoreo de políticas públicas orientadas a la protección y promoción de los derechos de las/os jóvenes.

La Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) es anónima, voluntaria, y comprende a personas de quince (15) a veintinueve (29) años de edad residentes en la República Argentina. Se realizará cada dos (2) años en todas las unidades territoriales del país.

Artículo 2° - Objetivos específicos. La Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Proporcionar datos estadísticos para fortalecer las áreas nacionales, provinciales y municipales de juventud, apoyar el desarrollo de planes y programas de protección y promoción de derechos de las/os jóvenes, y contribuir al diseño de indicadores y mapas de riesgo.
- b) Facilitar información para vincular las políticas públicas de juventudes con las políticas públicas y las áreas nacionales, provinciales y municipales de niñez, adolescencia y familia, salud, discapacidad, educación, empleo,

prevención y asistencia de adicciones, ambiente, desarrollo humano, seguridad y justicia entre otras.

c) Cuantificar el aporte demográfico, social y económico de las/os jóvenes al desarrollo integral y sostenible, y profundizar el análisis de sus realidades, potencialidades y propuestas.

d) Brindar información a las/os jóvenes y sus organizaciones para fomentar su participación democrática.

e) Fomentar la inclusión de la inversión en políticas públicas de juventudes en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio.

f) Otros objetivos específicos que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 3° - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) dentro de la órbita del Ministerio de Economía de la Nación.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) deberá garantizar la calidad metodológica de la Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) en coordinación con las áreas nacionales, provinciales y municipales de estadística y juventud, y otras áreas que determine.

Artículo 4° - Antecedentes. La primera Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) se realizará teniendo como base de referencia a la Encuesta Nacional de Jóvenes del año 2014 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en conjunto con las Direcciones Provinciales de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) también podrá utilizar como base de referencia otras estadísticas, encuestas, estudios y censos de utilidad vinculados al objeto de la presente ley.

Artículo 5° - Información estadística. La Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) relevará información en las siguientes categorías prioritarias no taxativas:

- a. Condiciones Personales y del Hogar.
- b. Condiciones Socioeconómicas y Endeudamiento.
- c. Salud Integral y Bienestar.
- d. Discapacidad y Acceso Inclusivo.
- e. Educación y Desarrollo Formativo.
- f. Relaciones Afectivas y Proyectos de Vida.
- g. Consumos Problemáticos y Conductas de Riesgo.
- h. Trabajo, Empleo, Emprendimiento y Capacitación Laboral.
- i. Conectividad y Tecnología.
- j. Seguridad y Justicia.
- k. Movilidad, Transporte y Accesibilidad
- l. Apoyo Estatal.
- m. Participación Social, Política y Religiosa.
- n. Tiempo Libre, Deporte, Cultura y Turismo.
- ñ. Derechos de Usuarios y Consumidores de Bienes y Servicios.
- o. Ambiente y Sostenibilidad.
- p. Migración y Experiencias Migratorias.

Artículo 6° - Informe final y difusión. Los resultados de cada Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) se deberán presentar en un informe final

accesible y desagregado, según los criterios establecidos por la autoridad de aplicación, y deben estar integrados al Sistema Estadístico Nacional.

El informe deberá incluir un apartado informativo que describa los aspectos técnico-metodológicos, de muestreo y recolección de datos, análisis comparativos y conclusiones del estudio.

El informe deberá ser comunicado al Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo nacional, al área nacional de juventud y a las áreas de estadística y juventudes provinciales y municipales, y publicado en el sitio web del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y del área nacional de juventud.

Artículo 7° - Bases de datos, secreto estadístico y protección de datos. Los archivos, registros, bases y bancos de datos administrados en el desarrollo de la Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) están sujetos al secreto estadístico y a la protección de los datos personales garantizados por las leyes N° 17.622, N° 25.326 y por la normativa vigente.

Artículo 8° - Financiamiento. La Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) será financiada por las partidas presupuestarias asignadas al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio.

Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a la ampliación de los créditos presupuestarios de cada ejercicio conducentes al efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 9° - Incorporación a la Ley N° 26.227. Incorpórese el inciso h) del artículo 3° de la Ley N° 26.227, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“h) Asesorar al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y a los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional para el desarrollo de cada Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) y de otros estudios e investigaciones en la materia.”

Artículo 10 - Convenios. Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con las provincias y municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, partidos políticos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, sindicales, productivas, profesionales, entre otras, a los efectos de cumplimentar el objeto de la presente ley.

Artículo 11 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de 60 (sesenta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, debe proceder a su reglamentación.

Artículo 12 - Primera encuesta. La primera Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) que se implemente de acuerdo a la presente Ley se debe realizar en el año 2025.

Artículo 13 - Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) en el marco de la Ley N° 17.622. Esta iniciativa se enmarca en una agenda legislativa enfocada en la protección y promoción de derechos de los/as jóvenes.

Esta agenda incluye diversos proyectos, como la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes por parte de la República Argentina, la adhesión al Día Internacional de la Juventud, un régimen de primer empleo joven, la transformación de la escuela secundaria para el siglo XXI, la educación para la salud mental y la creación del seguro gratuito de capacitación laboral en todo el territorio nacional, entre otros.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, impulsada por la Organización Iberoamericana de Juventud es el único tratado internacional que promueve la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Su preámbulo reconoce a los/as jóvenes como sujetos de derechos, señalando que se ha constatado *“que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro”* y que *“debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la*

juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos”.

En Argentina, según el Censo Nacional del 2022, la población joven de entre 15 y 29 años asciende a 10.685.221, representando un 23,2% del total de 46.044.703 personas. Este grupo demográfico ha crecido un 7,1% respecto al Censo del 2010, lo que resalta su importancia para el desarrollo sostenible del país.

El objetivo de la ENJ es generar información válida, confiable y oportuna que sirva como insumo continuo para la creación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas orientadas a la promoción y protección de los derechos de los/as jóvenes. Este proyecto reconoce a los/as mismos/as como actores estratégicos en el desarrollo integral y sostenible del país y subraya la importancia de cuantificar su aporte demográfico, social y económico, además de fomentar la inversión pública en programas dirigidos a la juventud como una inversión estratégica, eficiente y efectiva.

Como antecedente directo se destaca la Encuesta Nacional de Jóvenes del 2014 realizada por el INDEC en conjunto con las Direcciones Provinciales de Estadística, siendo el primer estudio específico sobre esta temática a nivel nacional. Diez años después, este proyecto propone instituir por ley a la ENJ para actualizar la información disponible, además de incluir nuevas categorías de datos que reflejen las realidades contemporáneas de los/as jóvenes.

La Encuesta Nacional de Jóvenes del 2014 incluía categorías informativas sobre composición de hogares, trayectorias educativas, participación laboral, violencia en el ámbito escolar, actividades de

cuidado, participación social, uso del tiempo libre y percepción de discriminación, entre otros aspectos.

La realización de la ENJ es una herramienta que facilita abordar con evidencias las realidades y problemáticas actuales de las juventudes, tales como:

- Hogares monomarentales, obligaciones alimentarias y cuidados;
- Salud mental, sexual y reproductiva;
- Suicidios y lesiones autoinfligidas;
- Conductas de riesgo y acceso a armas;
- Estafas digitales, acoso digital y ciberdelitos;
- Consumos problemáticos de alcohol, tabaco, drogas y otras sustancias.
- Apuestas en línea y otras adicciones digitales;
- Violencia de género, discriminación y acoso escolar;
- Trabajo a distancia y en plataformas digitales;
- Billeteras y monedas digitales;
- Inteligencia artificial y alfabetización digital.

Según el INDEC, en el cuarto trimestre de 2024, la desocupación general es del 6,4%, pero afecta al 13,8% de las mujeres de entre 14 a 29 años y al 12,5% de los varones de entre 14 a 29 años.

Las problemáticas relacionadas con salud mental, consumo de drogas y adicciones digitales, además de la alarmante cifra de suicidios, destacan la necesidad de políticas de protección y prevención.

Un informe de UNICEF Argentina alerta que los suicidios en adolescentes se han triplicado en los últimos 30 años, y constituyen la segunda causa de muerte en el grupo de 10 a 19 años.

Otra de las problemáticas que enfrentan los/as jóvenes en Argentina son las apuestas en línea, en este sentido un informe de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborado en el 2024 señaló, que:

- 1 de cada 4 jóvenes de la Ciudad de Buenos Aires hizo una apuesta online al menos una vez
- El 90% de quienes apuestan lo hace con billeteras virtuales
- El 48% informó que apuesta desde la casa y casi un 10% lo hace desde la escuela
- El 67% dijo que apuestan en la búsqueda de dinero rápido

Finalmente se destaca que en Argentina existen antecedentes de programas y leyes locales vinculados al objeto de la presente iniciativa, como las Encuestas de Juventud en la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ) podría fortalecer y ampliar estos esfuerzos a nivel nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.